



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA (UNALM) Y EL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA (SERPAR LIMA)

Conste por el presente documento **CONVENIO MARCO** que celebra por una parte el **SERVICIO DE PARQUES DE LIMA**, con RUC N° 20145913544, con domicilio en Jirón Lampa N° 182 (segundo piso), distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Secretaria General**, Abog. **CECILIA MÓNICA ESPICHE ELÍAS**, identificada con **DNI N° 09304445**, designada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 002-2019, de fecha 31 de enero de 2019, con poder inscrito en la Partida Electrónica N° 03006731 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a quien adelante se le denominara "**SERPAR LIMA**" y, de otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA**, con RUC N° 20147897406, con domicilio legal en la Av. La Molina s/n, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su **Rector**, **DR. AMÉRICO GUEVARA PÉREZ**, identificado con **DNI N° 10538747**, designado mediante Resolución N° 001-2021-AU-UNALM de fecha 23 de febrero del 2021, a quien en adelante se denominará "**LA UNALM**", quien obra según las funciones establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones, en los términos y condiciones siguientes.

SERPAR LIMA y **LA UNALM**, en caso de ser mencionadas conjuntamente, serán denominados **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1. **LA UNALM** es un centro de Educación Superior, dedicado a la enseñanza, Investigación, Extensión y Proyección Social del saber de la cultura a la comunidad nacional e internacional. Para cumplir con sus actividades académicas de formación profesional cuenta con las siguientes facultades: Agronomía, Ciencias, Ciencias Forestales, Economía y Planificación, Industrias Alimentarias, Ingeniería Agrícola, Pesquería y Zootecnia, junto a sus respectivos Departamentos Académicos. Además, cuenta con su escuela de posgrado para la formación de investigadores especialistas y docentes universitarios de alto nivel académico y científico; estando entre sus funciones establecer relaciones con diversas instituciones públicas y/o privadas, a fin de ejecutar conjuntamente acciones en beneficio del país.

1.2. **SERPAR LIMA** es un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con autonomía económica, técnica y administrativa, que tiene como función la promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Zonales y Metropolitanos de la ciudad de Lima, así como la regularización, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano, según se establece en su Estatuto aprobado mediante la Ordenanza N° 1784 de la Municipalidad Metropolitana de Lima.





CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio se rige por los siguientes dispositivos legales:

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Código Civil Peruano.
- 2.3. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria y su reglamentación.
- 2.5. Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.6. Ley N° 13417 – Ley de creación de **LA UNALM**.
- 2.7. Estatuto y Reglamento de **LA UNALM**.
- 2.8. Ordenanza Municipal N° 1784-MML, que aprueba Estatuto del **SERPAR LIMA**.
- 2.9. Ordenanza N° 1955-MML, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de **SERPAR LIMA**.
- 2.10. Directiva N° 09-2018/SERPAR LIMA/SG/MML “Procedimiento para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Servicio de Parques de Lima-SERPAR LIMA”, aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 144-2018.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente es el establecimiento de un Convenio Marco que permita la colaboración entre **LA UNALM** y **SERPAR LIMA** para el desarrollo de proyectos y actividades académicas en temas medioambientales y similares, entre otros, creando de esta manera una alianza para el beneficio de ambas entidades y la sociedad civil.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. De LA UNALM:

- 4.1.1. Propondrá personal especializado a disposición en programas de extensión, capacitación, eventos o acciones enmarcadas en el convenio, dirigidas al personal del **SERPAR LIMA**, alumnado y/o egresados/as de **LA UNALM**, y la ciudadanía en general, siendo los coordinadores del presente pacto los llamados a definir la modalidad de participación de **LAS PARTES**.
- 4.1.2. Coordinará, dentro de las posibilidades, el acceso a su infraestructura, ambientes, equipos, personal académico, logística y otros disponibles, en los requerimientos de programas de extensión y acuerdos formulados, teniendo como base el convenio, siendo los coordinadores del presente pacto los llamados a definir la modalidad de participación de **LAS PARTES**.
- 4.1.3. Intercambiará con **SERPAR LIMA**, información académica, resultados de investigación, material vegetativo y demás conocimiento que pueda ser



transmitido al personal operativo, administrativo y directivo, para que la misma pueda ser replicada de forma interna en la entidad, así como de forma externa a la ciudadanía en general.

4.1.4. Propondrá, desde sus facultades de Ciencias Forestales, Ciencia, Zootecnia, Agronomía, entre otras, proyectos para implementarse en los diferentes parques zonales y metropolitanos a cargo de **SERPAR LIMA**.

4.1.5. Promoverá y garantizará las condiciones pertinentes que permitan que su alumnado y egresados/as puedan realizar investigación en los diferentes parques a cargo de **SERPAR LIMA**, así como postular a las prácticas preprofesionales y profesionales que convoque el **SERPAR LIMA**.

4.2. Del SERPAR LIMA:

4.2.1. Facilitará a **LA UNALM** y a quienes acredite formalmente, el acceso a las instalaciones de los parques zonales y metropolitanos para realizar actividades de capacitación e investigación, para que su alumnado y egresados/as logren sus objetivos de aprendizaje con la supervisión y asesoría del personal competente del **SERPAR LIMA**.

4.2.2. Pactará y ofertará descuentos a los alumnos/as de **LA UNALM**, en la adquisición de los diferentes servicios no exclusivos aprobados en el TUSNE vigente del **SERPAR LIMA**.

4.2.3. Propondrá su personal operativo – técnico especializado para la implementación de proyectos de capacitación, ecoturismo, investigación, entre otros, de forma conjunta con **LA UNALM**, siendo los coordinadores del presente pacto los/as llamados/as a coordinar la participación de **LAS PARTES**.

4.2.4. Intercambiará con **LA UNALM**, información operativa, resultados de implementación, buenas prácticas de mantenimiento y plantado de especies arbóreas, material vegetativo y demás conocimiento que pueda ser transmitido al personal docente, alumnado y egresados/as, para que la misma pueda ser replicada de forma interna en la institución, así como de forma externa a la ciudadanía en general.

4.2.5. Comunicará de forma oportuna a **LA UNALM**, las convocatorias a practicantes profesionales y preprofesionales, para que puedan ser socializadas entre su alumnado y egresados/as, permitiéndole cumplir con sus compromisos.

4.2.6. Promoverá y garantizará las condiciones pertinentes que permitan que su personal operativo y técnico puedan beneficiarse de las actividades realizadas conjuntamente con **LA UNALM**.





4.2.7. Cooperará en las actividades de reforestación de **LA UNALM** a través del programa "Árboles para Lima", previa suscripción del Convenio específico correspondiente.

CLÁUSULA QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Mediante la suscripción de convenios específicos, **LAS PARTES** desarrollarán y ampliarán lo previsto en la cláusula tercera y cuarta del presente convenio, a fin de conducir al cumplimiento del objeto del convenio.

El presente Convenio Marco será parte de los antecedentes de cada uno de los Convenios Específicos que **LAS PARTES** convengan suscribir, debiendo encontrarse en concordancia con lo dispuesto en este acuerdo.

CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que tanto la celebración como la ejecución del presente Convenio, no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos; sino la colaboración y apoyo eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Con el propósito de facilitar la ejecución y/o cumplimiento del Convenio, se designan los/as siguientes coordinadores:

Por parte del **SERPAR LIMA**: el/la Gerente de Áreas Verdes. Correo electrónico: rmarquina@serpar.gob.pe

Por parte de **LA UNALM**: el/la Decano de la Facultad de Ciencias Forestales. Correo electrónico: fcf@lamolina.edu.pe

Los/as coordinadores designados deberán informar oportunamente a sus entidades, sobre el desarrollo y ejecución de los compromisos asumidos en el presente Convenio; teniendo la capacidad de disponer las acciones que correspondan para superar los inconvenientes que pudieran presentarse, previa comunicación a los titulares de **LAS PARTES**.

Asimismo, deberá cursarse comunicación escrita entre **LAS PARTES** cuando uno de sus coordinadores sea sustituido. Dicha designación se hará efectiva en el plazo de cinco (5) días hábiles desde la notificación en el domicilio de la contraparte expuesto en la parte introductoria del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

8.1. El plazo del presente convenio es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su suscripción; pudiendo renovarse de común acuerdo entre las



partes, debiendo remitir comunicación formal y escrita a la contraparte con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de la fecha de culminación del presente convenio.

8.2. La decisión de no renovar la vigencia del presente Convenio deberá ser comunicada a la contraparte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario, antes de la fecha de culminación del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto en el presente Convenio, así como las modificaciones y ampliaciones al mismo, supondrán la suscripción de las Adendas respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: LIBRE SEPARACIÓN Y ADHESIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades y de conformidad a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

LAS PARTES podrán resolver el presente Convenio por incurrir en alguna de las siguientes causales:

- a) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa y previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio Marco no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el convenio, de mantenerse el incumplimiento.
- d) Cuando alguna de las partes se vea en la imposibilidad de continuar las obligaciones por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificada.

La resolución adoptada por una de **LAS PARTES** no la exime de culminar los convenios específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Convenio Marco, salvo caso fortuito o causas de fuerza mayor que impidan su continuación.

LAS PARTES deberán adoptar las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, con ocasión de la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1. **LAS PARTES** señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las partes.

12.2. Cualquier controversia surgida sobre la interpretación o el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o conclusión de este Convenio; entre otros, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa.

12.3. En caso de agotar el mecanismo alternativo de resolución de conflictos y recurrir a la vía judicial, las partes renuncian a la jurisdicción de sus domicilios y se someten en caso de cualquier controversia a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales del Cercado de Lima.

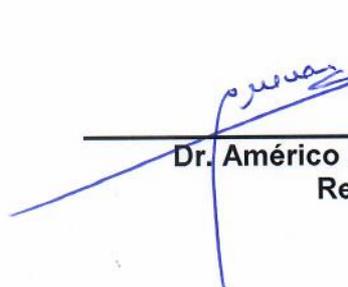
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, **LAS PARTES** que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria. En caso de variación de domicilio, deberá ser oportunamente comunicado por escrito y de manera indubitable a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles a la fecha de notificación, caso contrario, surtirán efecto las comunicaciones y/o notificaciones cursadas al domicilio anterior.

En señal de conformidad con los términos del presente Convenio, ambas partes lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual contenido, en la ciudad de Lima, a los 14 días del mes de ABRIL del año dos mil veintidós.

Por LA UNALM

Por SERPAR LIMA


Dr. Américo Guevara Pérez
Rector




Abog. Cecilia Mónica Espiche Elías
Secretaria General